

creción, a la luz de ejemplos nacionales y europeos, se trataba de que la propia doctrina alemana pudiera contemplarse con los anteojos del jurista de otros países europeos, comprometidos ambos en la construcción del Derecho Privado Europeo y conscientes de su responsabilidad en suministrar a los jueces –el TJCE en la cúspide, pero también los jueces nacionales– los instrumentos necesarios para especificar conceptos jurídicos indeterminados de modo adecuado para la armonización y de conformidad con los derechos fundamentales y libertades básicas de la Unión.

En esta tarea los juristas se habrán de encontrar inevitablemente influenciados por su propia formación y conocimientos previos, mas han de acometer la roturación de campos ajenos, unidos en el proyecto común de proporcionar a los ciudadanos europeos las menores contradicciones posibles.

Isabel GONZÁLEZ PACANOWSKA
Universidad de Murcia

DE GRAVATO MORAIS, Fernando, *Contratos de crédito ao consumo*, Coimbra, Almedina, 2007, ISBN 978-97-2403-137-8, 411 pp.*

Se trata, sin duda, de las obras más completas dedicadas al Derecho de los Consumidores y Usuarios, centrada específicamente en los contratos de crédito al consumo. Se realiza a lo largo de toda la obra un análisis exhaustivo de los diferentes problemas que plantea el desarrollo de la Directiva 87/102/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo. Aunque el estudio se centra en el desarrollo que la citada Directiva ha tenido en Portugal a través del *Decreto-Lei* 359/1991, de 21 de septiembre (varias veces objeto de modificación con posterioridad), son continuas las referencias a la legislación sobre la materia en la mayor parte de los Estados de la Unión Europea, por lo que tiene especial interés para un tratamiento comparado del Derecho europeo.

Uno de los aspectos más originales de la obra es el estudio del incumplimiento del contrato por el consumidor, por tratarse de una cuestión a la que suele dedicarse poca atención. Particularmente interesante resulta en este punto el análisis de los medios de defensa del financiador una vez constituido en mora el consumidor, de manera especial todo lo relativo a las diferentes cláusulas de vencimiento anticipado que suelen incorporarse a algunos tipos contractuales. Destaca también el tratamiento que se realiza de la posibilidad de cumplimiento anticipado por el consumidor. El artículo 8 de la Directiva 87/102/CEE concede al consumidor el derecho a liberarse de las obligaciones que haya contraído en virtud de un contrato de crédito antes de la fecha fijada por el contrato; pero como es sabido varios países han dictado normas diferentes sobre el particular. En este sentido, sobre la base de la Propuesta de Directiva de 11 de septiembre de 2002, se estudia la posibilidad de un derecho del consumidor a obtener una reducción equitativa del coste total del crédito, pero también la posibilidad de que el prestamista pueda reclamar una indemnización en estos casos, como compensación por los gastos y la pérdi-

* Reseña publicada también en alemán en *Zeitschrift für Gemeinschaftsprivatrecht* 4 (2008), 191.

da de su inversión. Como algunos Estados (Francia) han prohibido el cobro de esta indemnización, y otros la han limitado su cuantía (Bélgica, Holanda, Reino Unido), propone el autor que sólo se reconozca el derecho a cobrar la indemnización de reutilización cuando objetivamente sea equitativa y pueda ser cobrada de acuerdo con principios actuariales.

Desde una perspectiva comparada, me parece necesario destacar el completo tratamiento que se efectúa de la conexión o dependencia entre los contratos de consumo y de financiación, cuyos resultados son sumamente útiles para el estudio de esa misma conexión en los Derechos de cada uno de los Estados de la UE. Pero, a mi juicio, la mayor originalidad de esta obra aparece en su capítulo XI, dedicado a los mecanismos que puede utilizar el acreedor para la garantía de su crédito. Entre todas las posibles garantías, el tratamiento que se realiza de la reserva de dominio constituye sin duda un referente para el estudio dogmático de esta figura contractual.

Una última cuestión que hace especialmente útil esta obra, aparte del tratamiento que se hace del Derecho Comparado, son las referencias constantes a la Propuesta de Directiva de 11 de septiembre de 2002, por un lado, y al Anteproyecto portugués de Código del Consumidor. Se pueden apreciar así las ventajas y desventajas de optar en cada uno de los Estados miembros, o bien por un *Codice del Consumo* a la italiana, como Derecho especial, al que han ido a parar algunas de las disposiciones contenidas en el *Codice civile*, o bien por el modelo francés de *Code de la Consommation*, más flexible, y que posibilita la incorporación armónica de futuras modificaciones ya se refieran a preceptos aislados, o a completos regímenes jurídicos sin afectar a la estructura y armonía final del texto en que se integran.

Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO

Universidad de Valladolid

VAQUER ALOY, A. (ed.), *European Private Law Beyond the Common Frame of Reference. Essays in Honour of Reinhard Zimmermann*, Europa Law Publishing, Amsterdam, 2008, 217 pp., ISBN 978-90-76871-93-6.

Existen dos razones para interesarse por este libro. Simétricamente, se trata de un libro con dos objetivos entrelazados. En primer lugar es una obra dedicada a Reinhard Zimmermann, en segundo, se trata de un trabajo animado por la armonización del derecho de contratos. Quien esté interesado en la figura y obra de Zimmermann tiene una razón para leer este libro; quien se sienta atraído –a favor o en contra– por el proceso de armonización del Derecho europeo, otra.

1. ZIMMERMANN

Quiénes sean los juristas vivos más influyentes en Europa actualmente es una pregunta abierta a discusión, y cualquier enumeración que se intente arriesga el exceso o el defecto. En cambio, que Reinhard Zimmermann es uno de los juristas vivos más influyentes de Europa es cosa pacífica. Por eso hay buenas razones para agradecer a la Universidad de Lleida que le confirie-